



*Ayuntamiento de Casariche*

**PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN  
DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de octubre de 2017 se procedió por esta Alcaldía al inicio del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

La modificación que somete a la consideración plenaria responde a la necesidad de proceder a reconocer, por la especial vinculación de la localidad a la actividad agrícola y ganadera y las importantes cantidades que han de abonar en concepto de IBI; pues a las construcciones (con valoraciones altas) se les aplica el tipo de rústica 0,96% en lugar del de urbana 0,47 lo que hace que una construcción, que "necesariamente" ha de ubicarse en el medio rural pague mucho más que otra ubicada en el casco urbano o polígonos (determinado, además, por la necesidad de implantación en dicho ámbito), concurriendo, por tanto circunstancias sociales y de creación/mantenimiento de empleo que justifica su aplicación.

Por otro lado, también se lleva a la ordenanza la posibilidad (otorgada por el OPAEF) de que los contribuyentes se acojan al sistema especial pagos a cuenta (de manera voluntaria) y que, desde el equipo de gobierno, se considera una posibilidad que, pudiendo, debe otorgarse a los ciudadanos.

Vistos los informes obrantes en el expediente y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, al Pleno de la Corporación propongo la adopción de los siguientes,

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de sobre bienes inmuebles con la redacción que figura en el expediente y que son las que siguen:

A) Se introduce el ordinal 6 en el artículo 10 de la vigente ordenanza, el cual tiene la siguiente redacción:

**Artículo 10. Bonificaciones .../...**

"6. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 .2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento establece una bonificación de un cincuenta por cien (50%) de la parte de la cuota íntegra del impuesto relativa a las construcciones rústicas indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, las cuales se declaran de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales.

Se entenderán como construcciones rústicas indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, a estos efectos, aquellas que, de acuerdo con la normativa del Catastro Inmobiliario, tengan atribuidas las siguientes codificaciones de destinos de locales: BIG (Instalaciones ganaderas), JGR (Granjas), JIN (invernaderos), ZBE (Balsas y estanques)

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, podrá solicitarse, mediante el modelo normalizado que se establezca, hasta el veinte de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que haya de tener efectividad, y su concesión se mantendrá para los ejercicios sucesivos."

B) Se introduce, ex novo, el artículo 13.bis, el cual presenta la siguiente redacción:

**"Artículo 13 bis.- Sistema Especial de Pago**

Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo, se establece un sistema especial de pago de carácter voluntario que permitirá la realización de entregas a cuenta del impuesto en régimen de autoliquidación.

El contribuyente que así lo desee podrá realizar tantas entregas a cuenta como considere oportuno en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del ejercicio objeto de exacción. Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.

El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta deberá ser abonado dentro del plazo de pago en voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día



*Ayuntamiento de Casariche*

establecido por el organismo recaudador, aplicándose en ese momento la deducción completa prevista en el artículo 10º

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del periodo voluntario de cobro, se iniciará la vía ejecutiva por la cantidad pendiente.

Si el importe de los ingresos a cuenta fuere superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota."

El resto de la ordenanza permanecerá inalterado.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La ordenanza comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2018 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir cuantos documentos y adoptar cuantos acuerdos en relación con este asunto fueren precisos en orden a la efectividad de la modificación de la Ordenanza.

En Casariche a 16 de octubre de 2017

El Alcalde,

Fdo.: Basilio Carrión Gil